

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado	<i>Francisco Lizanaga</i>	FILIACION N.º	745	CELDA N.º	3
	<i>José Estevan Lara</i>		741		169
	<i>Francisco Echigoyen</i>		740		264

Delito *Robo y homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Junio 21 de 1877*

Termina la condena el *21 de Junio de 1892*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Anotado con el N.º 752

182



Villaraz
Lizarraga

N.º 745
C. 3.º Meris.

Larra N.º 741 C. 169 Cumples

Chegoyen N.º 740
C. 264 Meris

Copia de la con-
dena de los reos Fran-
cisco Chegoyen, José
Estevan Larra y
Francisco Lizarraga.

En la causa criminal se
quida de oficio contra Fran-
cisco Lizarraga, José Este-
van Larra y Francisco Che-
goyen que se dice Juan Lo-
riae por los delitos de robo
y homicidio perpetrado en
la persona del que fue Parro-

Substancia de primer
instancia =

co del Sagrario de esta Capital Doctor
Don José Santos Chavez; acusador el Agen-
te Fiscal de lo criminal; defensores de los
acusados, los Procuradores Don Eugenio
Gamboa por el primero, Don Manuel Illu-
nar por el segundo y Don Fidel Garmas
por el tercero. = Vistos y teniendo en
consideracion Primero que por el mérito
del sumario resulta que en la mana-
na del día catorce de Octubre de mil
ochocientos setenta y cinco se encontró
muerto en su cama el Doctor Don José
Santos Chavez Cura de la Parroquia del
Sagrario de esta Capital. Segundo que:

Larra - Cumples en junio
21 de 1878

habiendo tenido el juzgado conocimiento de este hecho se espidió el auto a cabeza de proceso de fojas una por el cual se mandó iniciar el sumario respectivo para descubrir y comprobar si habría habido delito y castigar a sus autores. Tercero que: a consecuencia de esto y en la mañana del mismo día catorce se constituyó el juzgado en las habitaciones designadas situadas en la Calle de Harate, Casa de los Señores Goyoneche asistido con los médicos de Policía Doctores Don Leonardo Villar y Don Manuel Adolfo Olachea y de los maestros peritos Don Ernesto La Rosa y Don Juan Espinosa, para hacer una inspección ocular del local y un examen peritaje del mismo en que se encontraba el cadáver. Cuarto que el resultado de estas diligencias fue según aparece de la que corre de fojas una vuelta a fojas cuatro vuelta cuando primero habiéndose visto las habitaciones en el mayor desorden, los roperos abiertos, los cajones del escritorio fuera de su sitio y esparcidos por el suelo los papeles que en ellos se habían guardado, las cajas de fieno con señales manifestadas



de que se habia intentado forzar la cerradura de una de ellas aunque no habia podido conseguirse y finalmente que en las mismas habitaciones habian varias herramientas de Carpinteria envueltas en un papel de estrasa que habian sido llevadas indudablemente con el objeto de forzar las cerraduras de los muebles lo que no verificaron los ladrones por haber encontrado las llaves con que dichos muebles se abren. Quinto que examinando el estado del cadaver del Señor Cura se halló este acostado en su cama con las manos amarradas con un pedazo de coruel; el cuello atado con un pañuelo de seda; la nariz boca y oidos incrustados de cera y la boca fuertemente ligada con otro pañuelo de seda, y sin mas señales de violencia exterior en su cuerpo; por todo lo cual se conoció claramente como lo aseguraron los facultativos que se habia dado la muerte al Doctor Chavez privan-

571
dolo de la respiracion esto es por medio de la asfixia. Sexto que ademas de lo que aparece de la diligencia antedicha se comprueba tambien el cuerpo del delito de homicidio con el certificado de los medicos que conve a fojas treinta y cuatro reconocido juratoriamente a fojas cuarenta en que aseguran que del examen interno practicado en el aparato la laringer no resultaron señales de estrangulacion sino mas bien de asfixia, por sofocacion a consecuencia de haberle cerrado las aberturas respiratorias de la nariz y de la boca con la lana que ^{en} ellas le introdujeron. Setimo que finalmente se comprueba el cuerpo del delito en cuanto al homicidio con la partida de Refuncion del Doctor Chavez de fojas treinta y nueve. Octavo que habiendose notado desde la mañana del mismo dia Catorce la falta o desaparicion del portero de la casa llamado Manuel Marriones de nacionalidad español igualmente que la de otro individuo primo de este Manuel Francisco Echegoyen que estaba empleado en la Hacienda de Villa con tercer mayordomo de pampa, el que



desaparición del fundo llevándose un caballo
 en la tarde del trece de Octubre, el mismo
 que, días antes había sustraído otro caba-
 llo, se sospechó fundadamente, que estos
 individuos hubiesen sido los autores del
 crimen. Merece que; estas sospechas se
 confirmaron por el testimonio del asia-
 tico Manuel Gutierrez, que servia en in-
 mediacion al señor Chavy, el que dice
 que estuvo acompañando a su patron
 a primera noche del trece, y que como
 a las ocho le mandó que fuese a pre-
 pararle una tasa de té, como lo tenia
 de costumbre; y cuando estaba en la
 cocina haciendo hervir el agua, se le
 preguntó el portero Moriones, diciéndole
 que el señor Cura decia que ya no queria
 el té, y que se habia encerrado a dormir,
 que su puerta estaba cerrada con llave
 y apagado el gas, no obstante que el dicho
 asiatico Manuel era el encargado de ha-
 cer estas cosas, como todas las noches lo

verificaba. Decimo que con estos datos se libraron las órdenes respectivas por las autoridades del Departamento y de la Provincia, y aun por el Supremo Gobierno, para la persecucion, y aprehension de los Criminales, tanto en las Provincias del interior como en los Puertos de la Costa. Undécimo que: obedeciendo este mandato el Capitan del Puerto de Mollendo, en diez y siete de Noviembre sorprendió y sacó del Vapor Iten a un individuo, que decia ser argentino y llamarse Manuel Villalba por haberle parecido sospechoso; y registrando su equipaje se confirmaron estas sospechas por habersele encontrado una fuerte cantidad de dinero en oro, plata y billetes de Banco un revolver, un puñal y dos relojes de oro con sus respectivas cadenas; por todo lo cual y considerando uno de los individuos a quienes se perseguia por el asesinato del Doctor Chavez, lo remitió a esta Capital donde fue puesto a disposicion del Juzgado. Duodécimo que examinado inductivamente este individuo ha confesado ser Francisco Lijana y no Manuel Villalba como antes



había supuesto; y en cuanto a los hechos materia de este juicio, ha revelado que en efecto el autor principal del delito de robo y homicidio del Señor Chavez, había sido el portero de la Casa Manuel Morriones asociado de José Góme dependiente de Don Juan Julia en la lechería de la calle de Concha; de Francisco Chegoyen mayordomo de pampa de la Hacienda de Villa de otro individuo llamado José Estevan Lana y del mismo declarante todos de nacionalidad Española. Decimo-tercio que todos estos individuos se habian fugado de esta Capital después de cometido el delito Merendone cada uno un caballo ajeno a saber: Góme de la propiedad de su patron Don Juan Julia; Chegoyen de la Hacienda de Villa de donde días antes se había sustraído otro caballo y entregádoselo el mismo Lizanaga de la Huerta de Palomares pidiéndoselo prestado por consejo de Morriones a Don Isaac Zamenechea mayordo-

mo de la expresada Huerta y Larra de
unos Españoles que tenían una Chaca-
rita por Jellavista. Decimo cuarto que
por la misma instructiva de Lujanaga
Consta que Moriones y los demás crimi-
nales sus compañeros se reunian fre-
cuentemente en la lecheria donde traba-
jaba Góne y que allí tenían sus con-
versaciones en que trataban siempre del
asunto que les habia propuesto Morio-
nes esto es del robo que debía hacerse al
Señor Cura Chavez de quien les decía Mo-
riones que tenía mas de doscientos
perros en dinero y que el día tres de Octubre
tuvieron una junta en una tienda que
habian alquilado por la Calle de la Fon-
tilla con el objeto de guardar en ella las
bestias que debian servirle para el viaje
fuera de esta Capital; que habian de-
sprendido inmediatamente despues de com-
etido el delito en cuya tienda vivia con
Larra y que en la dicha junta del tres
de Octubre determinaron definitivamente
que en la noche del tres del mismo
mes se daría el asalto al Señor Cura
como en efecto se verificó; y que en con-
sulto a los detalles sobre el modo como
habian realizado el robo y el arrebatado



el no podia dar razon por no haber con-
 currido al acto pues lo habian dejado
 en la tienda de la Forreilla al cuidado
 de las bestias en que debian marchar-
 se. Decimo-quinto que: examinado Lizar-
 raga acerca de la procedencia del dine-
 ro, alhajas, cédulas del Banco Hipote-
 cario y de la nueva deuda Consolidada
 encontradas en su equipaje confiesa
 que despues de haber salido de esta Capi-
 tal con el Morrión y sus compañeros en la
 madrugada del catorce de Octubre tomaron
 el camino que conduce hacia el Cerro de
 Pasco y que cerca de la Hacienda de Caballe-
 ro hicieron una parada para descansar
 y que entónces sacó el Morrión de una al-
 forja cuatro atados diciendo que tres conte-
 nian plata y el otro oro sellado; y que los
 billetes se pusieron aparte en otro atadito
 y que él posteriormente en el camino se
 apoderó de dichos billetes y se los apro-
 pió cambiando parte de ellos despues en

381

Y sea por las monedas de oro que se en-
contraron en su poder y que en cuanto
a los dos relojes, el uno lo habia com-
prado en Teva a un alhajero en dosien-
tos reales y que el otro se lo habia regre-
lado elorriones; y respecto a los papeles
de Crédito dijo que estos estaban ^{entre los} que se
tomó. Decimo-sexto que examinado acer-
ca del paradero de sus demas compa-
ñeros y del denotero que habian segui-
do dice: que habiendo tomado el camino
al Ceno de Pasco llegaron al Obrajillo
en la mañana del quince de Octubre
y salieron de allí sin detenerse desvia-
dose del Camino real y siguiendo al
Departamento de Junin se dirigieron a
Chanchamayo tomando noticias sobre
si habian llegado por esos lugares al-
gunas órdenes de la Capital relativas
a ellos y que en un punto inmediato
a una Hacienda llamada Santa Rosa
^{estando descuidado}
le descargó por detrás un garrote en
la cabeza su compañero Estevan Lara
y que volviendo él la cara para ver
donde venia el golpe observó que Lara
sacaba un puñal para acometerlo por
lo cual tuvo que dejarse caer por el
ranco hasta el rio para salvar su vida



que despues llegó a' la Hacienda de Santa Rosa donde el Mayordomo le proporcionó ropa para mudarse la que traia mojada y hecha pedazos; y que despues con un amiero que tomó de guia se fue a' Ayacucho donde estubo dos dias y al salir de esa Ciudad se encontró con el Marrión y Lechegayen, los que le dijeron que sus otros compañeros habian tomado el camino de Yca y que ellos se dirijian al Cuzco; y él se vino a' Yca y que no ha vuelto a' ver mas a' sus compañeros; que de Yca pasó a' Pisco y tomó pasaje para Valparayso en el vapor "Uten" de donde fue extraido por el Capitan del Puerto de Mollendo. Decimos setimo que: la verdad de este relato de Lizárraga resulta comprobada en gran parte por el mérito de los documentos que obran en el proceso; tales como la nota del Capitan del Puerto de Mollendo de fojas cuarenta y una y los que corren hasta fojas cuarenta y

cinco; la declaracion de Don Isaac
Barrenechea de fojas cincuenta y dos
vueltas y fojas sesenta en que dice que
Lizarraga le pidió la yegua que
da el día trece de Octubre y se que en
ella; la lista de pasajeros del vapor
Itén que corre a fojas setenta y cuatro
donde se ve que Lizarraga tomó pampa
para Valparaiso bajo el nombre de
Mamuel Villalba; las notas de remi-
sion y carta del Agente de la Compañia
de vapores en Pisco de fojas setenta y
cinco; la nota del Señor Director de
licia en el Ministerio de Gobierno de fo-
jas setenta y siete; la declaracion de
Don Juan Julia patron de José González
de fojas setenta y nueve en que asegura
que éste se desapareció el trece robándole
un caballo; la de Don José Hugobon
de fojas ochenta y seis que fue el que
alquiló en veintidos de Setiembre del
año setenta y cinco a un individuo la
tienda de la calle de la Forreilla bajo
el apellido supuesto de Larranaga; la
de Doña Josefa Pastor vecina de la
cheria de Julia, en que dice que cuatro
españoles iban a visitar a González con
cuencia y que allí se entretenian en la



mar vino y fugar a' los maynes y que de
 todos ellos solo conoce a' Lizanaga; las de
 los Señores Doctores Francisco Garcia Calderon
 y Don Adam Melgar de fajas ciento siete
 y fajas ciento once vuelta en que aseguran
 que al mover el cadaver del Señor Cura se
 encontraron entre las ropas de su cama
 la gorra que usaba el portero Moriones
 y que este dejó allí olvidada al tiempo
 de cometer el crimen; la del Señor Doctor Don
 Teodoro de la Cruz de fajas noventa y siete
 vuelta en que asegura que el reloj encon-
 trado en poder de Lizanaga es el mis-
 mo que usaba el finado Cura Chavez y
 que muchas veces se lo vio colgado
 a' la cabecera de su cama. Decimo-oc-
 tavo que: aunque Lizanaga nunca ha-
 ber tenido participacion directa y eficaz
 en los delitos de robo y asesinato perpetra-
 do en la persona del Cura Chavez, argu-
 rando no haber concurrido al acto por
 que lo habian dejado cuidando las bestias

en la tienda de la Calle de la Torrecilla
esta accion es inadmisibile por que
despues de todo lo que tiene confesado
en sus instructivas de fojas cuarenta
y siete y fojas sesenta y dos, nieta
fojas ochenta y uno, fojas noventa y
cuatro y fojas ciento quince, oueltas
y de haberse encontrado en su poder
Cédulas del Banco Hipotecario, y mas
cuatro mil soles en oro, plata y billetes y
uno de los relojes robados debe considerarse
sele legal y racionalmente como uno de
los autores del homicidio y robo, a
ser que el probare lo contrario lo que
no ha hecho ni en el discurso del Juicio
ni en el termino probatorio, siendo
por otra parte inverosimil que a un
hombre de accion como Lizarraga le
ocuparen en el empleo inutil de cuidar
las bestias que quedaban bien de
guras encerradas en la Tienda de
Calle de la Torrecilla y no lo trapara
consigo Morriones para que lo ayu-
dare en la consumacion ^{de los delitos} que ^{tenia}
su meditador. Mucho mas quando se
aseguraba Morriones en las habitacion-
es del Señor Cura habia mas de dos
cientos mil pesos en dinero, alhoj



otros valores que indudablemente necesi-
 taban el concurso de brazos fuertes de hom-
 bres robustos para poderlos transportar. De-
 cimo-noveno que: a mayor abundamien-
 to, si Lizarraga no hubiera sido uno
 de los autores principales de estos delitos
 no habria tenido necesidad de fugarse
 de esta Capital tan luego que fueron per-
 petradas, ni de alquilar la tienda de la
 Corcilla bajo de apellido supuesto, ni de
 tomar pasaje en el vapor con distinto nom-
 bre y apellido ni habrian consentido sus
 compañeros en que él se llevase una gran
 parte del dinero que habian robado, y que
 de ningun modo le correspondia sino hu-
 biese tenido participacion en el delito por
 medio del cual lo adquirieran ni tam-
 poco finalmente es creible que él hubie-
 se consentido en quedarse de simple Cui-
 dador de los caballos cuando sus compa-
 ñeros iban a realizar una empresa de tan-
 to interes como era la de apoderarse de

981
Tan considerable fortuna y para lo cual
Moriones lo tenía hablado muy de antemano
y en repetidas ocasiones y para cuya ejecución
había prestado su consentimiento como él mismo lo confiesa
por todo lo cual resulta de todo punto
inaceptable su excusa o' disculpa y con
probado plenamente haber sido él uno
de los autores principales de los delitos
de robo y homicidio materia del pre-
sente juicio. Vigésimo, que respecto a
otros enjuiciados José Estevan Lanza
Francisco Lechegoyen que se dice Juan
Loriae es también indudable su crimi-
nal participacion en el robo y asesinato
del Señor Cura del Sagrario pues en con-
to al primero, resulta de autos haber
sido aprehendido en la Ciudad del
Uao el veintiocho de Agosto último
a consecuencia del aviso que dio el
Señor Doctor Don Francisco Garcia
deron el ingeniero español Don Juan
Zuclarte de que este individuo le había
comunicado que entre él y cuatro espa-
ñoles, mas habían muerto y robado
Señor Cura Chavez, por el mes de Agosto
aprovechando de las circunstancias de
alarma en que se hallaba esta Capitania



con motivo de las elecciones populares,
 y que uno de sus compañeros estaba
 actualmente en Iquique. Vigésimo pri-
 mero que: a consecuencia de esto se li-
 bro orden al Señor Prefecto de la Provincia
 Litoral de Tarapacá para que lo hiciera a-
 prendar y remitir a esta Capital como en
 efecto se verificó en cuatro de Setiembre del
 año próximo pasado resultando que este in-
 dividuo que decía llamarse Juan Loria-
 no era otro que el mismo Francisco Lche-
 gayen mayordomo de pampa que había
 sido en la Hacienda de Villa que se había
 desaparecido del fundo en la tarde del tre-
 ce de Octubre, llevándose un caballo. Vige-
 simo-segundo que examinado instructiva-
 mente Larra sobre los hechos que han
 dado mérito a este juicio, niega absolu-
 tamente su participacion en ellos diciendo
 que los supo después de haber sido come-
 tidos; que los autores fueran Manuel Mor-
 rones, Francisco Lizarraga, José A. y Fran-

99
cisco N. y que si se vio precisado a salir de esta Capital y seguir hasta la Sierra en compañía de aquellos fue por que el Morriónes le amenazó de muerte y que habiéndose ido a destino en esta Capital el mes de Octubre de ochocientos setenta y cinco Morriónes lo habló para que en la noche del día ve del citado mes de Octubre le trajera unos caballos detrás del Canal general diciéndole que él y otros paisanos suyos tenían necesidad de salir a la Sierra pues lo perseguía la Policía de esta Capital a la que se había dado parte de ciertos hechos criminales que había cometido en España y que le ofrecían cien pesos por la Comisión de guardados los caballos que fue aceptada por el Vigésimo-Tercero que: así mismo asegura Lara que Morriónes le ofreció que se buscara un caballo para que lo acompañase en el viaje como en efecto lo hizo pidiéndole al paisano suyo que tiene una Chacarita cerca de Bellavista y cuyo nombre no recuerda, pero que antes pertenecía a Chacarita a un tal Larranaga, que al seguir el caballo se fue detrás del Canal



al sitio designado por el Morriónes a esperar los demás caballos que debían traerle y que en efecto llegaron, José el que estaba empleado en la lechería que indudablemente es Góne y le entregó un caballo y después trajo otro que sin duda fue el que Francisco Lebegayen se había robado de Villa y que luego llegó Francisco Lizarraga como a las siete de la noche trayéndole una pequeña mora y que ambos esto es José y Francisco se regresaron a la Ciudad a pie dejándolo al Cuidador de los Caballos donde permaneció hasta las tres de la mañana a cuya hora vinieron Morriónes con Lizarraga y Góne todos a pie y a caballo uno que antes había estado empleado en la Hacienda de Villa y que entonces fue cuando Morriónes lo amenazó con un puñal y un revolver sino montaba y partía con ellos, a cuyas amenazas tuvo necesidad de ce

191

der. Vigesimo cuarto que; acerca del
derrotero seguido por los Crimi-
nales despus de su salida de esta
Capital espone Larra que anduvie-
ron constantemente en tres vein-
ticuatro dias durmiendo la mayor
parte del tiempo fuera de las pro-
blaciones por donde pasaban has-
ta llegar a' la Ciudad de la Paz en
Bolivia y que desde Ayacucho se de-
saparecio Francisco Lizaraga; y que
habiendo llegado los cuatro a' Bolivia,
se puso a' trabajar en su oficio de herra-
ro en el camino Carretero que esta en
construccion y los otros establecieron un
Hotel en que se arruinaron y que al tier-
po de separarse de sus compañeros en
Paz le esijio a' Marriones los doscientos
soles que le habia ofrecido por el cuidado
de las bestias y que entonces le dio
Chenta soles de plata, cinco escuadras de
oro y un relojito de oro descompuesto
y que todo este dinero lo ha gastado
mantenerse, como tambien ciento de
soles mas en que vendio' el relojito al
dueno del Hotel del Universo en Ique-
que que se llama Salvador; y que des-
pus de estar en Bolivia como dos meses



me

se embarcó para Valparayso en el Puerto de Arica y de Chile habia regresado recientemente en union del ingeniero español Don José Zulueta. Vigésimo quinto que: que examinado este acerca de la verdad del hecho que afirmaba Larra, ha declarado a' fojas treinta y seis cuando segundo que habiendo venido de Valparayso en el vapor con direccion a' Yquique, una Señora Española, que venia en el mismo buque le dijo a' bordo que habian dos paisanos suyos que estaban muy pobres y que procurase colocarlos en Antofogasta donde iban a' desembarcarse, pero que él le dijo a' la Señora que no iba a' Antofogasta sino a' Yquique y que si esos paisanos pasaban hasta este punto procuraria colocarlos, que en efecto convinieron en ello y que habiendo llegado a' Yquique colocó a' uno de ellos en el Hotel del Universo y no encontró colocacion para el otro

que era José Esteban Lara y que como
él tuviese que venir al Callao le dije
si quería seguirlo ofreciéndole colo-
carlo en este Puerto que en efecto se
vió, y él lo estuvo haciendo por
varias ^{veces} ^{veces} mientras le proporcionaba
destino, hasta que un día que le
cargó que viniese a Lima trayendo
le unos planos se negó a hacerlo y
examinando el motivo que se lo impe-
dia le confesó entonces que era por
el robo y asesinato que entre él y cua-
tro paisanos suyos habían cometido
en la persona del Señor Cura Charry,
que quería volverse a Valparaiso y
le diera en el acto quinientos soles para
llevar plata a Chile por que vino to-
matata con un puñal que sacó en
el acto y con el que lo amenazó. Vig-
simo sexto que; viendo que el arte ame-
nazado de muerte no tuvo mas re-
sulto que disimular por de pronto y ofe-
cerle a Lara que al siguiente día le
daría los quinientos soles para lo que
tenia que venirse a Lima y que además
mas le cortaría su pasaje en el Vapores
con cuyas promesas logró ^{tranquilizar}
y que al siguiente día volvió Lara



Su cuarto y preguntándole si estaba pronto a cumplir lo que le habia ofrecido le contestó afirmativamente que en el acto iba a tomar el tren para llevarle el dinero y que lo esperase en su cuarto donde lo dejó encerrado con llave encargando al portero que lo vigilase y no lo dejase salir, y se vino a la Capital a dar aviso de lo ocurrido a cualquiera persona que hubiese sido relacionada con el finado Señor Cura y en efecto le indicaron al Señor Garcia Calderon, el que hizo parte telegráfico al Callao para que fuese aprehendido Lara como en efecto se verificó. Vigésimo Setimo que por todos estos antecedentes resulta plenamente acreditada la criminalidad de Lara y su participacion en los delitos materia de este juicio, no debiendo aceptarse su disculpa de no haber tomado parte en los hechos, tanto por que no ha producido prueba alguna sobre el particu-

301
Har como por que está claro y manifestado
que él fue uno de los asesinos como lo
acredita su fuga inmediata de esta Ca-
pital en compañía de los otros crimina-
les sin que valga la disculpa de que
lo amenazó de muerte Moriones pues
esto está desmentido con el hecho de
haber buscado él mismo espontanea-
mente su caballo para emprender el
viaje. Vigésimo-octavo que; respecto al otro
enfuiado Francisco Echezogoyen no está ma-
nos acreditada su participacion en los de-
litos materia de este juicio, pues aunque
él en las declaraciones instructivas que
ha prestado niega llamarse Francisco
Echezogoyen y asegura no haber estado ja-
mas empleado en la Hacienda de Villa
en el discurso del Sumario se ha acrede-
tado con una prueba espléndida que
no es Juan Loriae como él dice sino que
por el contrario es el verdadero Fran-
co Echezogoyen. Vigésimo-noveno que; la
identidad personal de este individuo es
comprueba primero por la declaracion
de Don Juan Maria del Corral adminis-
trador de la Hacienda de Villa; el que a
fojas veinticuatro reconoció en rueda de
juicio al supuesto Loriae y dijo ser el



dadero Francisco Lchegoyen al que tuvo de
 mayordomo de pampa por el espacio de
 quince meses en la Hacienda de Villa y el
 mismo que se había ^{el tres de Octubre} desaparecido del fundo,
 llevándose el caballo que se le había dado
 para el desempeño de su cargo ~~el tres de~~
~~Octubre~~; todo lo cual se lo apronto en el ca-
 rro que con él tuvo a fojas veintiocho vuel-
 ta: Segundo por igual diligencia practica-
 da por Don Pedro Celestino Arévalo en que
 sacó en rueda de presos al mismo Lche-
 goyen diciendo ser el mismo individuo
 de quien había hablado en su declaración
 de fojas veinte vuelta es decir el mismo
 español Francisco que iba frecuentemen-
 te a ver a Gónz en la lechería de la Calle
 de Concha: Tercero por la diligencia de fo-
 jas veintisiete en que Don Justo Barrene-
 chea empleado en la Hacienda de Villa
 reconoce y saca de la rueda de presos al
 supuesto Loniae diciendo ser Francisco
 Lchegoyen y que había trabajado con él

391
en la Hacienda de Villa y que se habia
desaparecido del fundo Nevandore un
caballo en la tarde del tres de Octubre
y asi se lo afronto en el careo que tuvo
con él a pocas veintiocho vuelta: cuantas
finalmente por iguales diligencias de
reconocimientos en rueda de presos hechos
por los otros empleados de Villa Don
Pedro Goyaneche y Don José Alvarado a
pocas treinta y uno vuelta en que reconocen
y sacan a Ichegoyen como su compañe-
ro en el citado fundo y luego se lo ap-
taron en los respectivos careos; por todo
lo cual resulta plenamente comprobada
la identidad personal de Francisco Ichegoyen
y que el supuesto nombre que se le ha
dado de Juan Loriaz solo puede a-
creditar la descarada temeridad de
este individuo que pretende por es-
te medio libertarse ^{de la acción de la justicia.} Trigesimo que: comprobada
dicha identidad personal resulta
como su consecuencia estrictamente
lógica, comprobada tambien su crimi-
nalidad y participacion en el robo y asesi-
nato del Señor Cura Chavez por que resulta
probada su concurrencia a las reuniones
que se hicieron y los demas criminales
que se hallaron en casa de Góñez y en la tienda



la Foucailla para acordar el modo de cometer estos delitos por que lo acusa su precipitada fuga de Villa en la tarde del mismo dia en que iban a perpetrarse los crímenes con la circunstancia de robarse el caballo para que le sirviera en su viaje a mas de otro caballo que se habia sustraído de la misma Hacienda por que lo acusa el hecho de haberse marchado junto con el principal y los demas extraviando caminos hasta salir de la República e irse a Bolivia de donde paso despues a Chile regresando junto con Lara y quedandose acomodado como mayordomo en un Hotel de Yquique; por la proteccion que le prestó sin conocerlo el ingeniero Don Lore' Quelarte solo por motivo de paisanaje y finalmente por haberse encontrado en su poder uno de los relojes de oro robados al Senor Cura Chavez y que él dejó a guardar al dueño del Hotel en Yquique Don Salvador Bronsbando y que fue remitido por el Senor Prefecto de Lara



pacá como aparece de su nota corriente
de fojas cuarenta y dos y fojas cuarenta
y tres. Fijémoslo primero que la identi-
dad del reloj de oro remitido por el se-
ñor Prefecto de Sarapacá y la prueba
de que esta fue una de las especies re-
badas al señor Cura Chavez se acreditan
por las declaraciones del Señor Doctor
Don Gregorio La Rosa Promotor Fiscal
del Arzobispado y Presbítero Doctor Li-
berato Gutiérrez a fojas cincuenta y dos
y fojas cincuenta y cuatro en que au-
guraron el primero que conoce ese reloj
por haber sido de la propiedad del pre-
sbitimo señor Arzobispo Goyoneche de
quien habia sido familiar y que él mis-
mo fue una vez a llevarlo a componer
de orden de su Ilustrísima y el segundo
por haber sido familiar y capellán de
mismo señor Arzobispo le consta que
este reloj era de su pertenencia y que
lo conoce perfectamente por que el mismo
le daba cuerda todas las noches así co-
mo a los otros relojes del señor Arzobis-
po. Fijémoslo segundo que: encontrando
esta prueba en poder de Echegoyen ha-
biéndola reconocido como suya en la
declaración instructiva de fojas cuarenta



y siete y confesado que él se la había
 dejado a guardar al dueño del hotel
 de Yquique Don Salvador Bronsbarde
 y no dando razón satisfactoria de su
 procedencia pues solo dice de un modo
 vago que lo compró en Chile a un
 tal Estariano que no sabe donde vive
 ni el destino que tiene es indudable
 su responsabilidad ^{criminal} como uno de los
 reos de los delitos materia de este ju-
 cio. Frigüimo-tercero que: aunque el tes-
 timonio de los conues en las declaracio-
 nes en que se acusan mutuamente no
 haga prueba plena en juicio con arreglo
 a la ley sin embargo todas esas decla-
 raciones merecen crédito cuando los he-
 chos que ^{en} ellas se afirman están acredita-
 das de otro modo independiente del mé-
 rito de las mismas declaraciones. Fri-
 güimo-cuarto que: aunque los dos enqui-
 cados Lizarraga y Larra se acusan mu-
 tuamente sin embargo todos y cada uno



de ellos niega haber tenido participacion personal en los hechos materia de este juicio limitandose a decir uno que se quedó cuidando los caballos en la tienda de la Forretillo y el otro a haber estado cuidando los mismos caballos en un sitio detrás del Canal en lo cual se advierte una contradiccion manifiesta que comprueba la falsedad de sus declaraciones a parte de lo inverosimil que, es que ellos se quisiera privar de los servicios de estos dos individuos a quienes tenia hablado y con los que en varias juntas habia acordado sus planes de robo y asesinato. Trigesimo quinto que: por todo lo expuesto se concluye que Echegoyen Lizanaga y Larra en union de los reos ausentes Manuel Moriones y José Gane son responsables de los delitos de robo y homicidio perpetrados en la persona del Sr. Cura del Sagrario Doctor Don José Santos Chavez en la noche del día de Octubre de mil ochocientos y cinco. Trigesimo sexto que comprobado plenamente el cuerpo del delito y descubiertos sus autores solo resta fijar



la pena designada por la ley para castigar con ella á los que lo cometieron. Trigesimo sétimo que; conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos del Código Penal en su inciso cuarto merece pena de muerte el que mata á otro atacando su domicilio con el objeto de robar como lo han hecho los reos comprendidos en este juicio. Trigesimo octavo que; la muerte del Señor Cura Chavez también debe considerarse como verificada á traición y sobre seguro puesto que fué dada por la traición del mismo portero de la casa encargado especialmente de la custodia de ella y de sus moradores el que no solo fué el autor y promotor principal de este delito sino que facilitó la entrada en la casa á los demás criminales con quienes lo perpetró. Trigesimo noveno que: á mayor abundamiento la muerte también debe considerarse como dada sobre seguro desde que se efe

cuto en un anciano indefenso y porcin-
co-hombres todos ellos jóvenes, robustos
y armados contra cuyo número era imposi-
sible toda resistencia o defensa habiendo
por otra parte una gran probabilidad
que también se empleó como medio de
acción para causar instantáneamente la
muerte el cloroformo pues según la decla-
cion del ingeniero Don José Duclarte
fajas treinta y seis entre las revelaciones
que le hizo José Etxevan Larra le dijo
él vendió la silleta y demas sítiles que
tenia para embetunar zapatos cuya ocu-
pacion tenia y con el producto de la
venta de estas especies compró Cloroformo
y un puñal y que el mismo día
era que le aplicó el Cloroformo que
vendió la boca al Señor Curas ^{para} que no
diese gritar. Cuadragesimo que ha-
yendo sido todos los reos autores prin-
cipales de los delitos de robo y homicidio
a todos se les debe aplicar la pena
ordinaria de muerte con arreglo a ley
limitandose la ejecucion de ella a un
solo, esto es al que designe la ley
conforme a lo dispuesto en el inciso
segundo del artículo setenta del Código
citado. Por estos fundamentos y



que se han tenido presentes con lo expuesto por el Agente Fiscal = Fallo que debo condenar y condeno a los reos Francisco Lizarraga, Jose Esteban Larra y Francisco Echezoyen a la pena ordinaria de muerte; la que se ejecutará solo en uno de ellos el que sea designado por la suerte con arreglo a la ley debiendo sufrir los otros dos la de Penitenciaría en cuarto grado o sean quince años de dicha pena conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo setenta del Código citado con sus respectivas accesorias sin perjuicio de la continuación de la causa con respecto a los reos ausentes sobre lo cual se librarán por separado las órdenes respectivas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio mando y firmo consultando al Tribunal Superior si no se apelase dentro del término legal. Dada en Lima a los diez ^{y siete} de mil ochocientos setenta y siete. = Manuel Carmelino = Dio y pronuncio la sentencia que precede el Señor

Doctor Don Manuel Camelino Juez de Primera Instancia del Crimen de esta Capital estando haciendo audiencia publica en el local de su despacho como lo tiene de uso y costumbre y cuya sentencia fue publicada por mi a presencia los testigos Don Felix et Orondis y Don Ricardo Alvarado de que doy fe. = Jorje

Notificación Jorje Alvarez = En diez y nueve del mismo mes a las tres de la tarde hice saber la sentencia que procede al Procurador Garmas instruido firmo de que doy fe. = Garmas

otra Alvarez = En veinte del mismo mes a las nueve y media del dia hice saber la sentencia que procede al reo Francisco Lizarraga instruido firmo doy fe. = Lizarraga

otra Alvarez = En seguida hice saber la sentencia anterior al reo Joro Estevan Larraza instruido firmo de que doy fe. = Larraza

otra Alvarez = Seguidamente hice saber la sentencia anterior al reo Francisco Echegoyen que dice llamarse Juan Loria instruido de ella firmo siendo a las nueve y media de la mañana lo que doy fe. = Loria = Alvarez

otra En la misma fecha hice saber la sentencia anterior al Procurador Don Manuel Menar quien



Heido firmó doy fe' = Munar = Alvarez
 Notificación = En veinte del mismo a' las doce del
 dia hice saber la anterior sentencia al Pro-
 curador Don Eugenio Gamboa instruido
 firmó doy fe' = Gamboa = Alvarez = En
 veinte del mismo mes hice saber la senten-
 cia anterior al Agente Fiscal Don Alfredo
 Gaston a' las dos de la tarde instruido
 rubricó doy fe' ^{una rubrica} = Alvarez = Lima
 Junio veintinueve de mil ochocientos se-
 tentá y siete = Vistos en discordia de votos
 con el escrito del Señor Vocal Doctor Dando-
 mingo Mendosa y Bora que se agregará a' los au-
 tos lo expuesto por el Señor Fiscal; y consi-
 derando: que la participacion que tomaron
 en el homicidio del Señor Cura Chavez los
 reos aprehendidos no puede considerarse
 como principal y directa por que consta de
 las actuaciones del proceso que uno de ellos
 cooperó a' la ejecucion del delito rotamente
 proporcionando y guardando los caballos
 en que debia verificarse la fuga; que las

Aprobado

Auto del Sr.
 Jefe Superior

pruebas producidas no acreditán plenamente cual de ellos fué el que fué á quien tocó esta participacion induceta: que por lo mismo no sería justo extender la pena ordinaria á todos los enjuiciados reputando á todos como autores principales que en este caso deben ser considerados los reos aprehendidos como cómplices segun lo dispuesto en el artículo quince del Código Penal; por estos fundamentos revocaron la Sentencia apelada de fojas setenta y ocho vuelta su fecha diez y siete de Enero último por la cual se impone á Francisco Lizaga, José Estevan Lara y Francisco Lugo la pena ordinaria de muerte: les impusieron la de Penitenciaria en cuarto grado término máximo ó sea quince años de dicha pena con sus respectivas accesorias y los devolvieron = Perez = Silva Santibañez = Alvarez = Galindo = Rospigliosi = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior y la suscriben habiendo sido en votación conforme á ley el voto de los Señores Vocales Don Mariano Alvarez por que se revocase que la sentencia y se imponga á todos los reos la pena de doce años de Penitencia

Pronunciado
nuevo.



y el del Señor Galindo fue por la confirmación de la sentencia en el día de su fecha a las dos de la tarde Puente el Notario de la causa y porteros del Tribunal de Notificación. que certifico = Melchor Villarán = En la misma fecha de la sentencia anterior hice presente su contenido al Señor Fiscal Doctor Don Antenor Sepeda rubricó de que certifico ^{una rubrica} = Villarán = En la causa criminal seguida de oficio contra Francisco Lizarraga, José Esteban Lara y Francisco Echezogoyen por los delitos de homicidio perpetrado en la persona del Señor Doctor Don José de los Santos Chavez, y robo; mi voto es por que se confirme la sentencia apelada de fojas setenta y ocho vuelta su fecha diez y siete de Enero último por la cual se condena a los referidos Lizarraga, Lara y Echezogoyen a la pena ordinaria de muerte la que se ejecutará solo en uno de ellos, el que sea designado por la suerte con arreglo a

la ley debiendo sufrir los otros dos la de Penitenciaria en cuarto grado o sea quince años de dicha pena conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo setenta del Código Penal con sus respectivas accesorias; perjuicio de la continuación de la causa con respecto a los reos ausentes = Lima junio veinte de mil ochocientos setenta y siete

Notificación Domingo Mendosa y Basa = En veinticinco del mismo junio a las doce y media del día hice saber la sentencia que precede al Procurador Don Fidel Garmas firmó de que certifico = Garmas = Villaran =

Otra En el propio día veinticinco a las tres de la tarde hice saber la sentencia que antecede al Procurador Don Luis Gamboa firmó de que certifico = Gamboa = Villaran =

Otra En veintiseis del mismo junio hice saber la sentencia que antecede al Procurador Don Manuel Munar firmó de que certifico = Munar = Villaran =

Otra En veintiseis de junio del presente año hice saber la sentencia que antecede a las dos de la tarde a Francisco Lizarraga firmó doy fei = Lizarraga = Sotomayor =

Otra En seguida hice saber la sentencia que antecede a José Estevan quien instruido ya firmó doy fei = Estevan = Sotomayor =

Otra Acto continuo hice saber la sentencia que antecede a Francisco Lehegoyen Juan Loriae firmó doy fei = Juan Loriae =



Tomador = Juan L. Lama Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certificado
 de la Corte Suprema.

que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Francisco Lizarraga Francisco Echezoyen y José Lara en la causa que se les sigue por homicidio esta Excelentísima Corte Suprema ha resuelto lo que sigue = Lima Octubre once de mil ochocientos setenta y siete: Vistos con el voto por escrito del Señor Vocal Doctor Don Bernardino León que se agregará y lo expuesto por el Ministerio Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial coniente a' folios ciento veintiuna del Cuaderno Segundo, su fecha veintuno de Junio último que revocando la sentencia apelada condena a' los reos Francisco Lizarraga José Estevan Larra y Francisco Echezoyen a' la pena de Penitenciaria en cuarto grado término máximo o' sea quince años de dicha pena con sus respectivas accesorias y los devolvieron = Ribeyro = Alvarez = Muñoz = Vidaurre = Oviedo = Sanchez = Se publicó conforme a' la ley

habiendo sido el voto del Señor Vocal Doctor Don
Melchor Vidaurte por que de conformidad con lo
expuesto por el Ministerio Fiscal se reforme la
sentencia de vista y se confirme la de Primera
Instancia, y el por escrito del Señor Vocal Do-
tor Don Bernardino León en el mismo sentido
de la resolución de que certifico = Juan C. León
= Lima Octubre diez y seis de mil ochocientos
setenta y siete = Por devueltos remitame al
de Primera Instancia para el cumplimiento
de lo ejecutoriado = Porado = Galindo =

Notificación pigliori = Villarán = En la misma fecha
del decreto que antecede hice presente su
tenido al Señor Fiscal Doctor Don Antenor
da rubricó de que certifico ^{una rubrica} = Villarán =

otra
En diez y nueve del mismo hice saber el de-
creto que antecede al Procurador Don Eugenio
Gamboa firmó de que certifico. Gamboa

otra
Villarán = En seguida hice otra como la
anterior al Procurador Don Manuel Umanes
de que certifico = Umanes = Villarán =

otra
continuo hice saber el decreto que antecede
de al Procurador Don Fidel Garmas
firmó de que certifico = Garmas = Villarán =

Siliación del
reo José Este
de San Pedro.
Siliación del reo José Estevan Carras
natural de España, residente en
Callao = soltero = católico = de veintidós
y cinco años de edad = Herrero =
y escribe = estatura dos varas



pulgadas cinco líneas = carta blanca =
 cara redonda = pelo ambar lacio =
 frente pequeña = cejas pobladas = ojos
 pardos = nariz regular = boca idem
 labios delgados = barba poblada =
 señales particulares una cicatriz en
 el centro de la frente y un lunar en

Filiación
 de
 Francisco
 no sabe
 apellido.

el carrillo izquierdo = Filiación de Fran-
 cisco o sea Francisco Cehegozou = nati-
 ral de España residente en Guayaquil =
 católico = soltero = de treinta y cinco años
 de edad = lee y escribe = y dependiente
 de Hotel = estatura una vara treinta
 y cinco pulgadas once líneas = carta
 blanca = cara aguileña = pelo ambar
 lacio = frente regular = cejas idem
 ojos pardos = nariz grande = boca
 regular = labios idem = barba po-
 blada = señales particulares un
 lunar en la nariz al lado derecho.

Filiación
 de
 Francisco
 no sabe
 apellido.

Filiación de Francisco Gijarraga =
 natural de España y residente en es-
 ta capital = soltero = de veinte y ocho
 años de edad = agricultor = estatura
 una vara treinta y cinco pulgadas
 cuatro líneas = carta blanca = cara

aguiñeta = pelo negro en la
cabeza = frente grande = ce-
jas regulares = ojos pardos
grandes = nariz afilada =
boca regular = labios regu-
lares = barba cerrada = se-
ñales particulares en la ca-
teja en la nariz = religión
católica =

Escríbame en las sentencias, autos
y diligencias de los reos que originales
quedan en las autos de su materia
a que me remite. Y es cumplimiento
de lo mandado en la providencia
transcripta de la presente por de-
plorado en Lima a 11 de Noviembre
de mil ochocientos setenta y siete =
Entre renglones = entre los billetes = estado de
dado = de los delitos = por la manera de
no = el trece de Octubre = de la acción de la
justicia = criminal = y siete = una rú-
brica = una rúbrica = vale =

V.º D.º

José Jorge Álvarez